

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte Suprema
Rol/RIT	14320-2024
Fecha de la sentencia	30 de abril de 2024
Recurso/Materia	Recurso de amparo
Resultado	Rechazado.
Caratulado	VEGAS FAGUNDEZ YAJAIRA CONTRA SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: reunificación familiar, principio de igualdad.

Recurrente interpone recurso de amparo en contra del Servicio Nacional de Migraciones debido a que no ha obtenido respuesta de su solicitud de residencia temporal por parte de dicha institución. Lo anterior, fundado en la intención de reunirse con su hija, quien reside en Chile.

II. HECHOS.

El 12 de abril de 2024 se dictó sentencia por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco en el cual se acogió el recurso de amparo deducido por doña Yajaira Vegas Fagundez en contra del Servicio Nacional de Migraciones.

La amparada funda su recurso en que vive en Venezuela, y con fecha 30 de mayo de 2023 realizó la solicitud de Residencia Temporal, ante el Servicio Nacional de Migraciones.

La solicitud tiene como objetivo ingresar a Chile para poder visitar y reunirse junto a su hija, quien actualmente reside en nuestro país y cuanta con situación migratoria al día.

Tales objetivos no han podido ser materializados, debido a la demora arbitraria e injustificada del Servicio Nacional de Migraciones.

La Corte de Apelaciones de Temuco acoge dicho recurso, solo en cuanto se ordena que la recurrida deberá emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda y efectuar la debida notificación respecto de la solicitud de residencia temporal, dentro de un plazo de 60 días contados desde que quede firme la resolución.

El 30 de abril de 2024 la Excelentísima Corte Suprema revocó la sentencia apelada dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco, y en consecuencia, rechazó la acción constitucional deducida en favor de la recurrente.

La Corte Suprema afirma que el recurso de amparo no es la vía para acelerar trámites administrativos ante la autoridad, especialmente si no está afectada la libertad individual de la persona en cuyo favor se acciona. Por ende, de acogerse el recurso, esto podría vulnerar el principio de igualdad ante la ley consagrado en la Constitución Política de la República.

No obstante, la sentencia fue dictada con el voto en contra del Ministro Sr. Llanos y de la Abogada Integrante Sra. Ruiz, quienes fueron del parecer de confirmar la sentencia en alzada, teniendo para ello presente que la hija de la amparada reside de manera regular en el país, de manera tal que la petición solicitada desde el extranjero busca, precisamente, dar cumplimiento al deber del Estado de propender a la **unificación familiar**.

Al respecto, en concepto de los disidentes, el concepto mismo de familia no es estático, sino que su contenido varía con relación a las prácticas sociales imperantes, abarcando hoy situaciones o supuestos distintos a los tradicionalmente previstos. En este sentido, como se ha señalado doctrinalmente el concepto de familia se ha ampliado y en esa

amplificación mucho tiene que ver la opción de modelos familiares que surgen al alero de los hechos.

Este concepto amplio de familia es el que toman como referencia los tratados internacionales para proteger la unidad familiar, disponiendo compromisos para los Estados, independientemente de la existencia o no de matrimonio legal.

III. DERECHO

Artículo 19 N°2 y 21 de la Constitución Política de la República, artículo 44 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.